**NACIONES UNIDAS**

**S**



# Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1164 (1998)
29 de abril de 1998

RESOLUCIÓN 1164 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3876ª sesión, de 29 de abril de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Expresando su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 17 de abril de 1998 (S/1998/333),

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) con miras a concluir las tareas pendientes previstas en el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), medidas que comprenden la promulgación de la ley que otorga una condición jurídica especial al dirigente de la UNITA, el nombramiento de los gobernadores y vicegobernadores restantes propuestos por la UNITA, el acuerdo a que se ha llegado sobre la lista de embajadores propuestos por la UNITA, la cesación de las transmisiones de Radio Vorgan y la llegada a Luanda de autoridades de la UNITA para preparar el establecimiento de su sede en la capital,

1. Exhorta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y en particular a la UNITA, a que den cumplimiento a todas las obligaciones restantes previstas en los Acuerdos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional y el desarme de la población civil;

2. Reitera enérgicamente su exigencia de que la UNITA ponga fin a su práctica de demoras y vinculaciones y coopere inmediatamente y sin condiciones

con miras a concluir la normalización de la administración del Estado en todo el territorio nacional, incluidas en particular Andulo y Bailundo;

3. Toma nota de las medidas adoptadas por la UNITA en relación con algunas de las obligaciones establecidas en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y reafirma que está dispuesto a reconsiderar las medidas indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) o a considerar la posibilidad de imponer medidas adicionales de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 1127 (1997);

4. Condena enérgicamente los ataques llevados a cabo por integrantes de la UNITA contra el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA), el personal internacional y las autoridades nacionales de Angola, incluida la policía, exige que la UNITA ponga fin inmediatamente a esos ataques e insta a la MONUA a que investigue sin demora el reciente ataque en N'gove;

5. Exhorta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, y en particular a la UNITA, a que garanticen incondicionalmente la seguridad, protección y libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y demás personal internacional;

6. Exhorta asimismo al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a que se abstenga de llevar a cabo cualquier acción, incluido el uso excesivo de la fuerza, que pueda socavar el proceso de normalización de la administración del Estado o que dé lugar a la reanudación de las hostilidades, y lo alienta a que siga dando prioridad a medidas pacíficas que contribuyan a la conclusión satisfactoria del proceso de paz;

7. Reitera su opinión de que una reunión en Angola entre el Presidente de la República de Angola y el líder de la UNITA podría facilitar la conclusión fructífera del proceso de paz y acelerar el proceso de reconciliación nacional;

8. Decide prorrogar el mandato de la MONUA hasta el 30 de junio de 1998;

9. Reafirma lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1157 (1998), de 20 de marzo de 1998, y hace suya la recomendación del Secretario General de que concluya el retiro de todo el personal militar, con excepción de una compañía de infantería, la unidad de helicópteros, las unidades de señales y de apoyo médico y 90 observadores militares, a más tardar el 1º de julio de 1998, de conformidad con el párrafo 38 de su informe de 17 de abril de 1998;

10. Hace suya la recomendación que figura en el informe mencionado del Secretario General de que se desplieguen otros 83 observadores de policía civil, como se autorizó en la resolución 1157 (1998), tras celebrar consultas con el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional;

11. Toma nota con aprecio de las recomendaciones formuladas por el Secretario General en la sección IX de su informe del 17 de abril de 1998 con respecto al comienzo del retiro gradual de los observadores militares y el personal civil de la MONUA y la terminación de ésta, y expresa su intención de adoptar una decisión final, a más tardar el 30 de junio de 1998, sobre el mandato, el volumen y la estructura orgánica de la MONUA o de una presencia

/...

complementaria de las Naciones Unidas después de esa fecha, sobre la base de los progresos realizados en el proceso de paz y a la luz del informe a que se hace referencia en el párrafo 12 infra;

12. Pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 17 de junio de 1998, un informe sobre el estado del proceso de paz, con nuevas recomendaciones relativas al mandato, el volumen y la estructura orgánica de la MONUA o de una presencia complementaria de las Naciones Unidas después del 30 de junio de 1998, y estimaciones revisadas del costo de esta presencia de las Naciones Unidas;

13. Expresa su reconocimiento al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), que visitó Angola y otros países interesados y reiteró la necesidad de lograr la aplicación plena y efectiva de las medidas establecidas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), con miras a que la UNITA cumpla las obligaciones que le imponen el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

14. Exhorta a todos los Estados Miembros a que apliquen plenamente y sin demora las medidas estipuladas en el párrafo 4 de la resolución 1127 (1997), reitera su pedido de que los Estados Miembros que tengan información sobre vuelos y otros actos prohibidos con arreglo al párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) proporcionen esa información al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), y pide al Secretario General que proporcione información sobre las violaciones de ese tipo que hayan cometido la UNITA y ciertos Estados Miembros en el informe a que se hace referencia en el párrafo 12 supra;

15. Expresa su reconocimiento al Secretario General, a su Representante Especial y al personal de la MONUA por la asistencia que prestan al Gobierno de Angola y a la UNITA a fin de llevar adelante el proceso de paz;

16. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

-----